



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
OFERENTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.
02 de 2021**

14 DE MAYO DE 2021

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones frente al informe de evaluación de la Convocatoria Pública No. 02 de 2021 que han formulado los oferentes mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública.

1. Empresa: EASYCLEAN G&E S.A.S.

Correo electrónico: licitaciones1@easyclean.com.co

Representante: GLORIA AMINTA ORDOÑEZ DE MATEUS

Teléfono: 7432060 EXT. 128 Cel: 3112473279

Dirección: Diagonal 74bis # 20B-74

OBSERVACIÓN No. 1:

“La entidad evalúa la oferta como rechazada justificando que «el proponente realizo el cálculo para determinar el IVA tomando dos veces el valor de la administración (Ver cuadro resumen propuestas económicas)».

Respetuosamente manifestamos que la Universidad está evaluando nuestra oferta en contravía de lo que estableció en el pliego de la convocatoria pública así:

(...)7. FORMA DE PAGO

La Universidad efectuará los pagos al contratista en mensualidades, previa presentación de las facturas debidamente documentadas y aprobadas por el supervisor. El contratista presentará la factura dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mes. (Los pagos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad del PAC).

Cobro del IVA: El Impuesto al Valor Agregado IVA debe ser calculado conforme al Estatuto Tributario vigente de acuerdo a la naturaleza de actividades a realizar en desarrollo de este contrato.(...)

Igualmente, en la proforma 2 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA la entidad estableció:

(...)Los oferentes deben calcular en la proforma No. 2 y sus anexos (ver adjunto formato Excel)

lo siguiente:



1. Para la vigencia 2021, los oferentes deben calcular en la proforma No. 2, el costo de personal del contrato y los costos del equipo mínimo, **los costos de supervisión y administración y el IVA.**
2. Para la vigencia 2022, Los oferentes deben calcular en la proforma No. 2, el costo de personal del contrato y los costos del equipo mínimo, **los costos de supervisión y administración y el IVA.** Es obligatorio que en el formato se incremente el costo para 2022 en el 6,5% sobre el presupuesto calculado por el oferente para 2021.(...)

De acuerdo con lo anterior no es correcto aplicar el artículo 462-1 del estatuto tributario directamente toda vez que en ninguna parte del pliego de condiciones ni de la PROFORMA No. 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA se estableció **Administración Imprevisto y Utilidad (AIU) o cláusula de (AIU) para el cálculo del IVA**, así como tampoco en ninguno de los anexos de la proforma 2 evaluación de la oferta económica «b) ANEXO 1- Presupuesto en periodo de alternancia mayo – agosto 2021, c) ANEXO 2- Presupuesto en periodo de alternancia setiembre – diciembre 2021, d) ANEXO 3- Presupuesto en periodo de NO clases 2022, e) ANEXO 4- Presupuesto en periodo de clases 2022, f) ANEXO 5- Presupuesto de maquinaria y equipos 2021 a 2022». Lo único que se estableció fue un ítem de **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN** que nada tiene en relación con el (AIU) e correspondencia con los imprevistos y la utilidad.

En consecuencia, al indicar el pliego de condiciones en el numeral 7. FORMA DE PAGO que el IVA se debería calcular conforme al Estatuto Tributario vigente de acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo de este contrato, lo primero que se debía hacer como proponente es delimitar el servicio a contratar el cual de acuerdo con sus características está definido en el artículo 14 del Decreto 1794 de 2013 así:

(...) Artículo 14. Definición de servicios integrales de aseo y cafetería. Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.(...)

Seguido a esto se debería consultar el estatuto tributario para definir el cálculo del IVA, en este sentido nos dirigimos al Artículo 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL del Estatuto Tributario modificado por el Artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 donde se establece que la tarifa del IVA será del 16% **en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.** Pero teniendo en cuenta que ni en el pliego de condiciones ni en los formularios de la oferta económica se estableció AIU o cláusula de AIU y habiendo definido la Universidad en la forma de pago que el Impuesto al Valor Agregado IVA debe ser calculado conforme al Estatuto Tributario vigente de acuerdo



a la naturaleza de actividades a realizar en desarrollo de este contrato, para dar cumplimiento a este requisito necesariamente el proponente debería dar cumplimiento a la legislación y dirigirse al Artículo 1.3.1.7.13. del Decreto 1625 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria que reza:

(...)Artículo 1.3.1.7.13.Base gravable en contratos **en los cuales no se haya expresado cláusula AIU. En la prestación de los servicios expresamente señalados en los artículos 462-1 y 468-3 numeral 4 del Estatuto Tributario, en los que no se hubiere establecido la cláusula AIU, o esta fuere inferior al diez por ciento (10%), la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas será igual al diez por ciento (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** o el diez por ciento (10%) del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio, cuando no exista contrato.(...)

De acuerdo con lo anterior en el presente proceso de contratación, para la oferta económica el IVA se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el al Artículo 1.3.1.7.13. del Decreto 1625 de 2016, de lo contrario se estaría incurriendo en una evasión de impuestos. De esta manera el cálculo correcto es primero hallar el **valor total del contrato** que estaría conformado por el ítem VALOR NETO o VALOR TOTAL más el ítem ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN establecidos en los anexos de la proforma 2 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. Una vez se halla el valor total del contrato se debe calcular el 10 % del valor total del contrato, lo cual da como resultado la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas IVA.

$$IVA=(VNV+AS) *10 \%*19 \%$$

Donde:

IVA: Impuesto sobre las ventas.

VNV: Valor neto o valor total.

AS: Administración y supervisión.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la Universidad que nuestra oferta se evalúe de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones donde se indica en la forma de pago que el Impuesto al Valor Agregado IVA debe ser calculado conforme al Estatuto Tributario vigente de acuerdo a la naturaleza de actividades a realizar en desarrollo de este contrato. Y por ende que sea habilitada y tenida en cuenta en la asignación de puntaje. Así mismo, en caso de dudas por parte del comité evaluador sugerimos respetuosamente se eleve la consulta al Departamento de Impuestos y Adunas Nacionales DIAN para que no se adjudique el proceso erróneamente.”

RESPUESTA: NO se acepta la observación; según lo establecido en el Artículo 1.3.1.7.13. del Decreto 1625 de 2016, el IVA debe calcularse sobre el diez por ciento (10%) del valor total del contrato o del valor total de la remuneración percibida por la prestación del servicio en caso de ausencia de contrato, esto para aquellos casos en los que no se ha establecido una cláusula de AIU. Así las cosas, para el presente caso por tratarse de servicios de aseo y alquiler de equipo, es sobre el valor total del contrato que se calcula la administración y supervisión que



no debe ser inferior al 10% para el cálculo del IVA, por lo anterior no es correcto calcular el IVA sobre el 10% de la sumatoria del valor total de los servicios prestados del contrato más la administración y supervisión dado que los mismos no hacen parte de los servicios prestados del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2:

“1. PARA LA OFERTA DE REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.

1.1. Encontramos que el oferente REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE incurre en la causal de rechazo «b) La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.» toda vez que si se suma el TOTAL PERSONAL 2021 más el TOTAL ALQUILER EQUIPOS 2021 el resultado es \$ 691.466.831. y la entidad estableció como presupuesto oficial para el año 2021 la suma de \$ 681.858.286.

1.2. Encontramos que la Sra. Nohora Liliana Olaya Neme que hace parte del ofrecimiento del supervisor del contrato no cumple con la experiencia ni título requerido en el pliego de condiciones toda vez que el Técnico Laboral Asistente Administrativo corresponde a una titulación por competencias laborales y no a formación ecdémica, así mismo, en cuanto a la experiencia encontramos que el título de Técnico se obtuvo el 28 de septiembre de 2015 y se está certificando experiencia anterior a la obtención del título en este sentido únicamente sería validad 5,6 años de experiencia.”

RESPUESTA: para el numeral 1.1 de la observación 2, se acepta la observación y la Universidad procederá a realizar el ajuste correspondiente para la evaluación técnica, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con los términos de referencia se estableció que:

“6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

*El presupuesto oficial para el presente proceso es la suma **DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.069.124.226)** suma que incluye IVA, y todos los gastos en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás impuestos, tasas o contribuciones, descuentos de ley a los que haya lugar, así como los reajustes del año 2022 considerando los incrementos al salario mínimo mensual legal vigente y equipos y maquinaria según el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año 2022 sobre los precios pactados en el contrato.*

AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS: *La presente contratación tiene aprobación del Consejo Superior de la*



Universidad mediante el Acuerdo No. 029 del 10 de septiembre de 2020 en el que se autorizó contratar el servicio de aseo y cafetería hasta el 30 de noviembre de 2022. Para tal efecto se encuentra amparado para la vigencia 2022 la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.387.265.940).

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: *La Universidad cuenta para atender este compromiso con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 expedido el 18 de marzo de 2021 por valor DE SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$681.858.286 para el pago de los servicios contratados durante el año 2021. Para el año 2022 se tendrán en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2022. Para efectos del cálculo del valor total del contrato la Universidad consideró incrementos del 6,5% anual sobre las tarifas del año anterior tomando como base el valor del servicio para el año en curso***

Teniendo en cuenta que la Universidad en el numeral **6 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**, indico el valor del CDP para la vigencia 2021 y la autorización de contratación mediante acuerdo de vigencias futuras para 2022, se estableció no sólo la totalidad de recursos disponibles, sino también la cantidad de recursos disponibles por vigencias, por lo tanto, no pueden superar las apropiaciones allí mencionadas.

De acuerdo a lo anterior y en el marco del art 70 del Acuerdo 044 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional*”, el cual reza “**REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los compromisos que se pretendan adquirir y que afecten las apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos..., con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos”; de la misma manera en el Acuerdo 027 del 2018 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*” numeral 9 del art 14 “**ESTUDIOS PREVIOS**”, indica que el certificado de disponibilidad presupuestal, respalda la contratación de la Universidad Pedagógica Nacional. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, razón por la cual se incurrió en el numeral 11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en el literal b) La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.

Para el numeral 1.2. de la observación 2, NO se acepta la observación; la experiencia solicitada no es para un profesional por lo tanto no se toma a partir de los estudios realizados y/o tarjeta profesional, así mismo dentro de los requisitos de los términos de referencia no se estableció que la experiencia debía tomarse a partir del Título de Tecnólogo o Técnico en Recursos Humanos, salud ocupacional, Talento Humano, seguridad industrial o áreas administrativas.

OBSERVACIÓN No. 3:



“2. PARA LA OFERTA DE SERVIASEO S.A.

2.1. Encontramos que la Sra. Leidy Arabella Monsalve Castellanos que hace parte del ofrecimiento del supervisor del contrato no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones toda vez que el título de Tecnólogo en Gestión del Talento Humano se obtuvo el 24 de noviembre de 2014 y se está certificando experiencia anterior a la obtención del título en este sentido únicamente sería validad 7 años de experiencia.”

RESPUESTA: NO se acepta la observación; la experiencia solicitada no es para un profesional por lo tanto no se toma a partir de los estudios realizados y/o tarjeta profesional, así mismo dentro de los requisitos de los términos de referencia no se estableció que la experiencia debía tomarse a partir del Título de Tecnólogo o Técnico en Recursos Humanos, salud ocupacional, Talento Humano, seguridad industrial o áreas administrativas.

OBSERVACIÓN No. 4:

“3. PARA LA OFERTA DE GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.

3.1. Encontramos que el oferente GRUPO EMPRESARIAL SEISO incurre en la causal de rechazo «b) La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.» toda vez que si se suma el TOTAL PERSONAL 2021 más el TOTAL ALQUILER EQUIPOS 2021 el resultado es \$ 689.321.904 y la entidad estableció como presupuesto oficial para el año 2021 la suma de \$ 681.858.286.”

RESPUESTA: se acepta la observación y la Universidad procederá a realizar el ajuste correspondiente para la evaluación técnica, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con los términos de referencia se estableció que:

“6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

*El presupuesto oficial para el presente proceso es la suma **DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.069.124.226)** suma que incluye IVA, y todos los gastos en los que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones parafiscales y demás impuestos, tasas o contribuciones, descuentos de ley a los que haya lugar, así como los reajustes del año 2022 considerando los incrementos al salario mínimo mensual legal vigente y equipos y maquinaria según el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año 2022 sobre los precios pactados en el contrato.*

AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE VIGENCIAS



FUTURAS: La presente contratación tiene aprobación del Consejo Superior de la Universidad mediante el **Acuerdo No. 029 del 10 de septiembre de 2020 en el que se autorizó contratar el servicio de aseo y cafetería hasta el 30 de noviembre de 2022. Para tal efecto se encuentra amparado para la vigencia 2022 la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$1.387.265.940).**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Universidad cuenta para atender este compromiso con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 358 expedido el 18 de marzo de 2021 por valor DE SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$681.858.286 para el pago de los servicios contratados durante el año 2021. Para el año 2022 se tendrán en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2022. Para efectos del cálculo del valor total del contrato la Universidad consideró incrementos del 6,5% anual sobre las tarifas del año anterior tomando como base el valor del servicio para el año en curso”**

Teniendo en cuenta que la Universidad en el numeral **6 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**, indico el valor del CDP para la vigencia 2021 y la autorización de contratación mediante acuerdo de vigencias futuras para 2022, se estableció no sólo la totalidad de recursos disponibles, sino también la cantidad de recursos disponibles por vigencias, por lo tanto, no pueden superar las apropiaciones allí mencionadas.

De acuerdo a lo anterior y en el marco del art 70 del Acuerdo 044 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Estatuto de Presupuesto de la Universidad Pedagógica Nacional*”, el cual reza “**REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO. Todos los compromisos que se pretendan adquirir y que afecten las apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos..., con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos**”; de la misma manera en el Acuerdo 027 del 2018 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*” numeral 9 del art 14 “**ESTUDIOS PREVIOS**”, indica que el certificado de disponibilidad presupuestal, respalda la contratación de la Universidad Pedagógica Nacional. En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, razón por la cual se incurrió en el numeral 11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en el literal b) La oferta económica supere el valor del presupuesto oficial establecido en esta convocatoria.

2. Empresa: GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S

Correo electrónico: juridico@seiso.com.co

Representante: HUGO NICOLAS USME HOYOS

Teléfono: 4 444600

Dirección: Carrera 69 No 32c-24



OBSERVACIÓN No. 1:

“1. EVALUACIÓN FINANCIERA

Se indica en el informe de evaluación, en la Evaluación financiera, en el apartado de las observaciones que:

“No se evalúa los siguientes oferentes: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. - SERDAN S.A., CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA, GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S. Lo anterior, debido a que presentaron el RUP sin estar en firme el documento.”

Respecto a lo anterior, nos permitimos informar que, para la fecha de evaluación financiera, la cual según el documento data del 05/05/2021, me permito indicar que el RUP del GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S para dicha fecha ya se encontraba en firme. Por lo anterior, era y es posible para la Entidad proceder con la verificación de la información financiera, según la información reportada en el RUP por cuanto el mismo ya se encuentra en firme.”

RESPUESTA: se acepta la observación y la Universidad procederá a realizar el ajuste correspondiente para la evaluación financiera.

OBSERVACIÓN No. 2:

“2. EVALUACIÓN TÉCNICA

Respecto a la calificación realizada por la Entidad, en el ítem del Supervisor, la Entidad especifica que:

“En certificación aportada a folio No 428 no se evidencia la experiencia por cada año como supervisor en contratos de servicios de aseo y cafetería en instituciones educativas, dado que la certificación presentada esta a nivel general.”

Se establece en los Términos de Aseo que: “Experiencia del supervisor: por cada año como supervisor en contratos de servicios de aseo y cafetería en instituciones educativas con el mismo oferente se le otorgarán diez (10) puntos hasta un máximo de ochenta (80) puntos.” Conforme con lo anterior, se logra evidenciar que la Entidad no estableció en los Términos de aseo que se debía indicar expresamente las Entidades y/o Empresas donde había prestado servicio el supervisor, por el contrario, indica que la experiencia debe ser con el mismo oferente y en instituciones Educativas, teniendo en cuenta que la certificación laboral se hace respecto al cargo que ha desempeñado la persona y el tiempo de vinculación con la Empresa. Por lo tanto, la



certificación laboral del Supervisor expedida por el GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S cumple con los criterios establecidos por la Entidad y, por consiguiente, se debe de otorgar la totalidad del puntaje para el presente caso al GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S. Aunado a lo anterior, al verificar la “proforma No. 6” publicada por la Entidad, en la cual se debe consignar la información de “calidad y experiencia de la supervisión del servicio” se logra evidenciar que solicitan la información básica del supervisor como nombres y apellidos, número de la cédula de ciudadanía, cargo, formación académica y experiencia laboral, en la cual, se debía indicar los años de experiencia en el cargo y la empresa que lo certifica; Es claro que la Entidad no solicitaba que se especificara expresamente las instituciones educativas donde ha prestado servicio el supervisor o que se aportaran los contratos con las Entidades y/o Empresas donde prestó los servicios el Supervisor, en consecuencia, no es dable para la Entidad solicitar requisitos adicionales a los inicialmente establecidos en los Términos de Aseo, puesto que como se puede observar, varios proponentes acreditaron la experiencia del supervisor de la misma forma, ejemplificando esto aún más que el requisito establecido por la Entidad podía interpretarse de dicha forma; Por lo anteriormente justificado, el certificado laboral del Supervisor expedido por el GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S CUMPLE con los requisitos exigidos por la Entidad y debe ser otorgado la totalidad de puntos correspondientes para la experiencia certificada.”

RESPUESTA: NO se acepta la observación; la Universidad estableció en el numeral 18 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. (1.000 puntos) literal c) CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (80 PUNTOS) - PROFORMA No. 6:

“Se evaluará la experiencia del supervisor así:

*Experiencia del supervisor: por cada año como supervisor en contratos de servicios de aseo y cafetería **en instituciones educativas con el mismo oferente** se le otorgarán diez (10) puntos hasta un máximo de ochenta (80) puntos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a la certificación presentada por el oferente GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S de la señora JENIFER JULIETH LOPEZ SERNA, en el que indica: “...objeto contractual de supervisión y control de los servicios contratados con las diferentes entidades, **incluyendo** instituciones educativas...”,(negrilla y subrayado fuera de texto), no es posible determinar el tiempo (años) total certificado por el oferente, cuantos años corresponde la experiencia específicamente a instituciones educativas para poder realizar una asignación de puntaje.

1. Empresa: SERVIASEO S.A.

Correo electrónico: planeacion@serviaseo.com

Representante: PIERRE CHARLES QUIÑONES

Teléfono: 3 35220 - 2 603375



Dirección: Carrera 54 No 17-71

OBSERVACIÓN No. 1:

“Observaciones a la evaluación económica

La Universidad Pedagógica Nacional determina dentro de sus Causales de Rechazo:

- j. La Universidad encuentre que el valor ofertado resulta artificialmente bajo y el oferente no lo justifica adecuadamente. “De acuerdo al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en su artículo 2.2.1.1.1.1.1. “OBJETIVOS DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente”. Por esta razón la Universidad para determinar cuáles ofertas tienen precios artificialmente bajos tendrá en cuenta la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, que como ente rector del Sistema de Compra Pública, expidió la guía para identificar las principales características de las ofertas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, en línea con las mejores prácticas internacionales en la materia”.

En el proceso INVITACIÓN PÚBLICA NO 009 DE 2018, la UNIVERSIDAD APLICO GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS G-MOAB-01, según consideraciones dadas en el DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS e INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN así:

LA UNIVERSIDAD aplicó GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS G-MOAB-01, para definir las propuestas que presentaron PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO así:

INVITACIÓN PÚBLICA No. 009 DE 2018 –CONTRATAR EL CÁLCULO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA CON PROPUESTAS			
FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2018			
CÁLCULO DE PRECIOS			
	Proponente	Valor oferta	Observación
6	CASA LIMPIA S.A.	\$ 2.598.557.646	OK
10	SERVIASEO S.A.	\$ 2.593.032.877	OK
1	CLEANER S.A.	\$ 2.592.572.195	OK
4	ELITE SOLUCIONES	\$ 2.587.691.396	OK
3	MUNDO LIMPIEZA LTDA	\$ 2.575.797.740	PRECIO BAJO
9	BUSCAMOS S.A.S.	\$ 2.574.478.108	PRECIO BAJO
7	EASYCLEAN G&E S.A.S.	\$ 2.572.029.406	PRECIO BAJO
	Mediana	\$ 2.587.691.396	
	Desviación estandar	\$ 10.617.955	
	Valor mínimo aceptable	\$ 2.577.073.441	



Igualmente dio respuesta a oferente dentro del proceso INVITACION PUBLICA No 009 de 2018 así:

RESPUESTA: la Universidad estipuló en los términos de referencia en el Literal l) del numeral 7 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS", que se rechazarán las ofertas con precios artificialmente bajos. De acuerdo al Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en su artículo 2.2.1.1.1.1.1. "OBJETIVOS DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente". Por esta razón la Universidad para determinar cuáles ofertas tienen precios artificialmente bajos tuvo en cuenta la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, que como ente rector del Sistema de Compra Pública, expidió la guía para identificar las principales características de las ofertas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, en línea con las mejores prácticas internacionales en la materia.

De acuerdo con lo anterior la Universidad procedió a efectuar la revisión de las ofertas y constató que en efecto al aplicar los criterios de Colombia Compra Eficiente para determinar



los precios artificialmente bajos, las Ofertas de MUNDO LIMPIEZA LTDA, BUSCAMOS SAS, EASYCLEAN G&E SAS, tienen un valor inferior al calculado como "Valor Mínimo Aceptable", según la guía es de \$ 2.577.073.441.

El "Valor Mínimo Aceptable" se calculó de acuerdo a la fórmula expresada en la Guía G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, así:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

Mediana = \$ 2.587.691.396

Desviación Estándar = \$2.577.073.441

Valor Mínimo Aceptable = \$2.577.073.441

Nota: Las anteriores fórmulas se calcularon con 7 ofertas habilitadas mediante funciones en Excel

Por lo anterior no se acepta la observación del oferente.

Solicitamos respetuosamente a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en el actual proceso CONVOCATORIA PÚBLICA NO 2 DE 2021, evaluar el criterio económico de conformidad con LA GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS G-MOAB-01.

Proponente	Valor oferta	Observación	Valor ofertas para determinar precios artificialmente bajos
ELITE S.A.S.	\$ 2.062.728.890	HABILITADA	\$ 2.062.728.890
SEISO	\$ 2.054.146.879	HABILITADA	\$ 2.054.146.879
SERVIASEO S.A.	\$ 2.063.042.787	HABILITADA	\$ 2.063.042.787
GYE	\$ 2.035.024.309	Oferta rechazada - Causal de rechazo (Q)	
CONSERJES	\$ 1.946.646.198	Oferta rechazada - Causal de rechazo (R)	
SERDAN	\$ 2.026.264.308	HABILITADA	\$ 2.026.264.308
MEDIANA			\$ 2.058.437.885
DESVIACION ESTANDAR			\$ 17.350.905
VALOR MINIMO ACEPTABLE DE OFERTA EN EL PROCESO CONVOCATORIA PUBLICA 02-2021			\$ 2.041.086.980

Por lo anterior, solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por el oferente SERDAN, ya que su ofrecimiento económico es ARTIFICIALMENTE BAJO, criterio determinado por la GUIA G-MOAB-01 en Colombia Compra Eficiente y, concordancia con el procedimiento de evaluación que aplico correctamente la Universidad Pedagógica Nacional en el proceso INVITACIÓN PÚBLICA No 009 de 2018."



RESPUESTA: Se aclara al oferente que teniendo en cuenta la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” G-MOAB-01 de Colombia Compra, la Universidad para este proceso utilizó la comparación absoluta teniendo en cuenta el número de ofertas habilitadas, por lo tanto, no era posible aplicar la comparación relativa con respecto al proceso de la Invitación Pública Vigencia 2018.

No obstante, teniendo en cuenta lo anterior la Universidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en la revisión de precios artificialmente bajos con la comparación absoluta, relacionando en el cuadro de la evaluación únicamente las ofertas habilitadas.

Atentamente,

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**